

## MINISTERIO DE COMERCIO

- 13017** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), por orden de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), en el sentido de dar nueva redacción a los artículos 3.º, 5.º y 6.º*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1977, página 9590, por la que se modificaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes Internacionales, S. A.» (CARTISA), por Orden de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), se corrige en el sentido de que en el apartado 1.º, línea 13, donde dice: «será de 10.000 kilogramos...», debe decir: «será de 10.000 toneladas...».

- 13018** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Silvia García Mompó, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en grano, copos o grumos y la exportación de bolsas de plástico.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 29 de octubre de 1976, página 21352, por la que se autorizaba a la firma «Silvia García Mompó, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de bolsas de plástico se corrige en el sentido de que el párrafo segundo, línea sexta, donde pone: «102,4 kilogramos de polietileno», debe decir: «102,04 kilogramos de polietileno».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- 13019** *ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ratificada por la del Tribunal Supremo de fecha 11 de febrero de 1976.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, e interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid contra el justiprecio de la finca número 202, del Sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, a «Vasco Carranzana, S. A.», cuya parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho los acuerdos recurridos, dictados por el Jurado provincial de Expropiación de Madrid, con fechas catorce de abril y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, justipreciando la finca número doscientos dos, del Sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiada a la «Sociedad Vasco Carranzana, S. A.», en doscientas diecinueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo, complementándolos, señalando como fecha inicial de los intereses por demora que en dichos acuerdos se declaran, la de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

La de la dictada por el Tribunal Supremo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terri-

torial de Madrid, de seis de junio de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo formulado por dicho Organismo, contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de la capital, que justipreciaron la finca número doscientos dos, del Sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, confirmando la citada sentencia, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan V. Barquero, Víctor Serván, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Miguel de Páramo, (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en el Área Metropolitana de Madrid.

- 13020** *ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se regulan las subvenciones que el Instituto Nacional de la Vivienda puede otorgar, bajo la forma de ajuares, para el equipamiento mobiliario de viviendas.*

Ilmo. Sr.: El artículo 23 de la Ley 38/1976, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1977, dispone que cada Ministerio regulará, caso de no tenerlo establecido, el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a los créditos globales estatales o de los Organismos autónomos adscritos a los mismos, señalándose que las disposiciones reguladoras del citado procedimiento deberán ser sometidas a informe previo del Ministerio de Hacienda.

En el presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda existe un crédito global destinado a la adquisición de ajuares para el equipamiento mobiliario de viviendas, que si bien en régimen normal son adjudicados a las familias interesadas mediante contrato del que son cláusulas sustanciales las que se refieren al precio, cuotas de amortización y plazo de ésta, sin embargo en casos excepcionales de necesidad, determinados por circunstancias singulares de las personas o por causas accidentales o catastróficas que demanden la urgente ayuda del Organismo, dichos ajuares se entregarán a título gratuito, por lo que esta forma de auxilio viene a representar, en definitiva, una subvención a favor de la familia beneficiaria.

En consecuencia, y cumpliendo la disposición legal antes citada, este Ministerio, previo informe del de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, a propuesta del Servicio correspondiente, podrá hacer entrega, a título gratuito, de ajuares, compuestos de mobiliario, ropas y enseres a favor de familias necesitadas de estos elementos como consecuencia de situaciones excepcionales que, en cada caso, serán ponderadas por el mismo Director general y que demanden el auxilio perentorio por parte del Organismo, sin que esta ayuda sobrepase del tope de 100.000 pesetas por familia, incluidos los gastos de transporte hasta el lugar de destino si éste hubiera de llevarse a efecto a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

2.º Las unidades de mobiliario, ropas y enseres precisos a esta finalidad procederán de las contenidas en el almacén de ajuares propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, en cuyo inventario causarán baja.

3.º Cuando existiesen razones de urgencia, o por el lugar de residencia de los interesados, carencia de unidades en el almacén u otras que lo hicieran aconsejable, el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda podrá disponer la adquisición de las unidades de ajuares que fuesen necesarias para cubrir las ayudas que hayan de atenderse, procurándose que estos suministros se realicen directamente en la provincia a la que afecten los auxilios, sin perjuicio de que ante la importancia de su volumen, calidad u otras causas se juzgue más conveniente a los fines de esta Orden que la adquisición se lleve a efecto en otros centros de producción o comerciales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.